

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1996 DEL CONSEJO

de 15 de noviembre de 2016

**por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 442/2011 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 32, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de enero de 2012, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 36/2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- (2) Procede suprimir dos entidades de la lista de las entidades sujetas a medidas restrictivas, que figura en el anexo II, sección B, del Reglamento (UE) n.º 36/2012.
- (3) Por lo tanto, procede modificar el anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (UE) n.º 36/2012 queda modificado según lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 2016.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

I. KORČOK

---

<sup>(1)</sup> DO L 16 de 19.1.2012, p. 1.

## ANEXO

I. Las siguientes entidades y las entradas correspondientes se suprimen de la lista que figura en el anexo II, sección B, del Reglamento (UE) n.º 36/2012:

55. Tri-Ocean Trading

55 bis. Tri-Ocean Energy

---